



FUNDACIÓN PREGONEROS DE LA MÚSICA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

LA FUNDACIÓN “PREGONEROS DE LA MÚSICA” se regirá por los siguientes ESTATUTOS:

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La Fundación “**PREGONEROS DE LA MÚSICA**” es una Persona Jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, con número de identificación tributaria, patrimonio y autonomía propios, según los preceptos consagrados en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 1. Cada referencia a la Persona Jurídica Pregoneros de la Música se leerá en estos Estatutos como **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO 2. Cada referencia a un integrante de la Fundación Pregoneros de la Música, como persona natural, se denomina en estos Estatutos como **MIEMBRO**

ARTÍCULO 2.- La FUNDACIÓN tendrá como **OBJETO SOCIAL** el siguiente:
REALIZAR ACCIONES QUE PROPENDAN POR EL CONOCIMIENTO, DIVULGACIÓN, CAPACITACIÓN Y APOYO A LA MÚSICA EN TODOS SUS GÉNEROS; A SUS AUTORES, COMPOSITORES, INTÉRPRETES Y CULTORES, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN Y/O APOYO A EVENTOS QUE CONTRIBUYAN CON ESTE OBJETO, COMO ESPECTÁCULOS, CONCURSOS, CONCIERTOS, TALLERES, TERTULIAS, GRABACIONES, PATROCINIOS, ETC.

ARTÍCULO 3. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA FUNDACIÓN podrá, para el cumplimiento de sus fines:

- a. Darse su propia reglamentación.
- b. Celebrar contratos o convenios y asociarse con otras Entidades sin ánimo de lucro con propósitos estrictamente relacionados con la música.
- c. Realizar, patrocinar y organizar eventos que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

- d. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **LA FUNDACIÓN**.
- e. Gestionar con Bancos o Entidades Financieras la apertura de cuentas corrientes o de ahorros y títulos valores negociables; así mismo, la Fundación podrá adquirir en propiedad o bajo arrendamiento inmuebles para el desarrollo de sus actividades comprendidas dentro del objeto social.

ARTÍCULO 4. LA FUNDACIÓN tendrá un término de duración indefinido y su domicilio será la ciudad de Armenia, Quindío.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5.- OBJETIVO GENERAL.- La **FUNDACIÓN PREGONEROS DE LA MÚSICA**, PROMOVERÁ el intercambio cultural y el desarrollo humano a través de la palabra, el sonido y la música para lo cual:

- a. Fomentará el estudio de la música.
- b. Apoyará la actividad musical en todas sus manifestaciones.
- c. Impulsará eventos de cualquier modalidad que propendan por el desarrollo de autores, compositores, intérpretes, críticos, arreglistas, editores y demás operadores de la música.
- d. Concurrirá con otras instituciones públicas o privadas del ámbito musical para el fortalecimiento o desarrollo de la música.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Los objetivos específicos de la **FUNDACIÓN** serán:

- a. Resaltar e impulsar las manifestaciones artísticas y culturales que contribuyan a la conservación y proyección de la música.
- b. Promover nuevos artistas, la creación de nuevas obras y la interpretación de los diferentes aires musicales.
- c. Participar en el intercambio cultural con las diferentes regiones del país.

CAPÍTULO TERCERO MIEMBROS: CLASES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- CLASES.- Los **MIEMBROS** de **LA FUNDACIÓN** son personas naturales y jurídicas que ingresen y permanezcan conforme a estos Estatutos; éstos serán de dos clases: **MIEMBROS HONORARIOS** y **MIEMBROS ACTIVOS**.

PARÀGRAFO 1. Aquellos **MIEMBROS** que fueron inscritos como **MIEMBROS FUNDADORES** el 7 de mayo de 1998, fecha en la que se decidió constituir la **FUNDACIÓN**, serán **MIEMBROS HONORARIOS** a partir del momento que decidan retirarse de la **FUNDACIÓN**.

PARÀGRAFO 2. Aquellos **MIEMBROS** que permanecen en la **FUNDACIÓN**, son **MIEMBROS ACTIVOS**.

PARÀGRAFO 3. LOS MIEMBROS ACTIVOS a su vez son **MIEMBROS HÀBILES**, mientras no estén incurso en alguna causal de prohibición o sanción establecida en los Estatutos de la **FUNDACIÓN** y se encuentren a paz y salvo con la misma.

PARÀGRAFO 4. Los MIEMBROS ACTIVOS que se retiren y tengan la calidad de **FUNDADORES**, al adquirir su calidad de **MIEMBROS HONORARIOS** no tendrán obligaciones de carácter económico con la **FUNDACIÓN**. Además, podrán ser invitados a actos o reuniones que la Junta Directiva o la Asamblea General consideren pertinente.

PARÀGRAFO 5. LOS MIEMBROS HONORARIOS que aún permanecen como **MIEMBROS ACTIVOS** en la **FUNDACIÓN**, continuarán con los mismos deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos, especialmente aquellos de tipo económico.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS.- Son derechos de los **MIEMBROS**:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c. Elegir y ser elegido integrantes de la Junta Directiva o de los Mecanismos de Gestión (Comisiones, Comités, etc.), cuando corresponda.
- d. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e. Conocer de la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva y ejercer el Derecho de Inspección de libros y documentos.
- f. Retirarse voluntariamente de **LA FUNDACIÓN** según lo prescrito en estos estatutos.

ARTÍCULO 9.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de **LA FUNDACIÓN** consignados en el acta de

constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General, especialmente:

- a. Participar en las actividades de **LA FUNDACIÓN**.
- b. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- c. Velar por la buena imagen de la **FUNDACIÓN**.
- d. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- e. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- f. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Fundación.
- g. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- h. Representar la Fundación con responsabilidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta Organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- i. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- j. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los **MIEMBROS** de **LA FUNDACIÓN**:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los **MIEMBROS** de la **FUNDACIÓN**, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de **LA FUNDACIÓN**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de **LA FUNDACIÓN** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- d. Impedir la asistencia o intervención de los **MIEMBROS** en las Asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités, o alterar el normal desarrollo de las mismas.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de **LA FUNDACIÓN**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus **MIEMBROS** las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- b. **Suspensión temporal de la calidad de Miembro.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier **MIEMBRO** en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Incumplimiento de sus deberes.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de **MIEMBRO**, mientras la Asamblea General decide.
- c. **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave, o leve pero reiterada, los Estatutos de La **FUNDACIÓN**.
 - La acumulación de tres suspensiones temporales.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 12. LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de Dirección, Gobierno y Control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Revisor Fiscal

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es el máximo organismo de Dirección y está integrada por todos los **MIEMBROS** de **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 14. Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES.- La Asamblea General se reunirá **ordinariamente** una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, y **extraordinariamente** cuando sea convocada conforme con estos Estatutos. Las reuniones **ordinarias** tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de **LA FUNDACIÓN**. Las reuniones **extraordinarias** se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de **MIEMBROS** y no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora; una vez transcurrida ésta, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá **deliberar** con cualquier número plural de **MIEMBROS** que represente mínimo el 10% del total de los mismos, y **decidir** con no menos del 50% del total de **MIEMBROS** de **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de **LA FUNDACIÓN**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de **MIEMBROS**.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de **MIEMBROS**. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de **MIEMBROS**.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los **MIEMBROS**. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva, o en su ausencia, por el Suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones

ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

La convocatoria para **reuniones extraordinarias** podrá ser realizada por el Presidente, La Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, el Revisor Fiscal o un número de **MIEMBROS** no inferior al 10% de la totalidad de los miembros activos de **LA FUNDACIÓN**. La convocatoria especificará los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros.

La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los **MIEMBROS**.

PARÁGRAFO 1.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria formulada por el Revisor Fiscal o por los **MIEMBROS**.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 17.- QUÓRUM.- La Asamblea General podrá **deliberar** cuando se encuentren presentes o representados un número plural de **MIEMBROS** que, a su vez, represente la mayoría absoluta (50%+1) de los **MIEMBROS**, salvo las excepciones legales y estatutarias; las decisiones se tomarán por un número plural que represente la mayoría absoluta del quórum decisorio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos Estatutos y la Ley, obligarán a todos los Miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las Leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tienen derecho a voto en las reuniones los **MIEMBROS** que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la Institución, y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO TERCERO: EI MIEMBRO que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

PARÁGRAFO CUARTO.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar **MIEMBROS** en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de dos (2) **MIEMBROS** en una misma reunión.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES. Son **funciones** de la **ASAMBLEA GENERAL**:

- a) Ejercer la suprema dirección de **LA FUNDACIÓN** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los Estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b) Reformar los Estatutos de acuerdo con las previsiones y el ordenamiento jurídico vigente, con una mayoría de votos que represente el 75% de sus integrantes vigentes.
- c) Aprobar los planes y programas a desarrollar por **LA FUNDACIÓN**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los **MIEMBROS** y el Representante Legal.
- d) Elegir y remover los miembros de la **Junta Directiva** para períodos de un año.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, por un período de un (1) año, y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de **LA FUNDACIÓN**, en los términos de éstos Estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN**, aplicando la mayoría de votos que represente el 75% de sus **MIEMBROS**.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la Entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Fijar y disponer, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los **MIEMBROS** y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los **MIEMBROS ACTIVOS**, los Directivos y el Revisor Fiscal; así mismo, reconocer y estimular las acciones de los **MIEMBROS**, dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección de libros y documentos, por parte de los **MIEMBROS**.

- m) Brindar a los **MIEMBROS** mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por **LA FUNDACIÓN**.
- n) Propender por el bienestar de los miembros.
- o) Aprobar su propio reglamento.
- p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de **LA FUNDACIÓN** y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Está integrada por cinco miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

PARAGRAFO 1.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de **LA FUNDACIÓN**.
- b) Estar a paz y salvo con la Tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de **LA FUNDACIÓN**.

PARAGRAFO 2.- Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

PARÁGRAFO 3.- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán a través del sistema de cociente electoral. Éste se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el número de cargos a proveer. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuántas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos y si quedaren cargos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate en los residuos se decidirá a la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral.

PARÁGRAFO 4.- Los miembros de la Junta Directiva elegida, designarán por votación entre ellos, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

PARÁGRAFO 5.- Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

ARTÍCULO 20.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y decisiones de la Asamblea General.
- b) Aprobar mensualmente el balance de cuentas de **LA FUNDACIÓN** y pasarlas anualmente a la Asamblea General para su aprobación, previa refrendación del Revisor Fiscal.
- c) Decidir sobre el retiro de Miembros por renuncia o incumplimiento de deberes y obligaciones para con **LA FUNDACIÓN**.
- d) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información que así decidan.
- e) Establecer su propio reglamento interno. Estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- f) Decidir acerca de la admisión y/o exclusión de Miembros, teniendo en cuenta estos Estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- g) Crear los mecanismos de gestión (comisiones, comités, etc.), que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de **LA FUNDACIÓN**; designar a los miembros de la misma que estarán en dichos mecanismos.
- h) Coordinar el funcionamiento de los mecanismos de que trata el literal g) de este artículo, señalando sus atribuciones, tareas y, en general, lo necesario para su buen funcionamiento
- i) Señalar los requisitos y procedimientos necesarios para la presentación y aprobación de los proyectos que **LA FUNDACIÓN** decida acometer.
- j) Acordar con el Revisor Fiscal el sistema contable interno de **LA FUNDACIÓN**.
- k) Aprobar en primera instancia los informes financieros y las cuentas anuales, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- l) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos Estatutos.
- m) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 21.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa citación de su Presidente con tres (3) días calendario de anticipación; sesionará extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, previa citación de su Presidente con un día calendario de antelación.

El **quórum para deliberar** lo constituye la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros integrantes de la Junta. El **quórum decisorio** lo constituye el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión, con al menos dos (2) de éstos.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de **LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 23.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de **LA FUNDACIÓN**.
- b) Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes Estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de **LA FUNDACIÓN**.
- c) **Velar por los intereses de la Fundación**, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de **LA FUNDACIÓN**.
- e) **Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.**
- f) Presentar a la Asamblea General anual de la Fundación el informe escrito sobre la marcha de la Fundación; en las reuniones extraordinarias ofrecerá explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- g) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, el objeto social y principios de la Fundación.
- h) Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos de pago, alianzas estratégicas, etc., para el desarrollo del objeto social de **LA FUNDACIÓN**. Cuando los montos excedan de 4 SMMLV necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- i) Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General los planes, programas y proyectos de **LA FUNDACIÓN**.
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de la Junta Directiva para la formulación y presentación de proyectos.

k) Firmar con el Tesorero el inventario de LA FUNDACIÓN.

l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Desempeñar las funciones que la Presidencia le delegue.
- c) Desempeñar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

EL TESORERO

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES.- El TESORERO tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por los bienes de la Fundación.
- b. Recibir los aportes de los integrantes y las donaciones, auxilios y aportes de entidades públicas y privadas.
- c. Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario, con la supervisión del Revisor Fiscal.
- d. Firmar con el Representante Legal los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
- e. Diligenciar los libros contables en coordinación con el Revisor Fiscal.
- f. Rendir cuentas mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, cuentas que deberán ser certificadas por el Presidente y el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27- FUNCIONES.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público Titulado. Tendrá voz pero no voto en los órganos de decisión y no podrá ser integrante de la Fundación. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad y la ejecución presupuestal.

- b) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de **LA FUNDACIÓN**.
- c) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de **LA FUNDACIÓN**.
- d) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- e) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **LA FUNDACIÓN** y en el desarrollo de sus operaciones.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Inspeccionar con regularidad los bienes de la Fundación y procurar que oportunamente se tomen medidas de conservación y seguridad.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- Patrimonio.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran a cualquier título, archivos, acreencias y contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO 1: El patrimonio base de la **FUNDACIÓN** es la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) en moneda legal colombiana, capital con el que fue iniciada la misma en el acto de fundación, el 7 de mayo de 1998.

PARÁGRAFO 2: El patrimonio se incrementará con nuevos aportes de miembros, con rendimientos obtenidos de las actividades realizadas dentro del objeto social y con las donaciones que pudiese recibir la Fundación.

ARTÍCULO 29.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación se originan de actividades lícitas, provenientes de:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los **MIEMBROS** de la **FUNDACIÓN**.
- b. El producto de contratos o convenios que, para la prestación de servicios, celebre la Fundación.

- c. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares que se hagan a la Fundación por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales o internacionales.
- d. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 30.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ningún Miembro derivará de la **FUNDACIÓN** ventajas especiales, ni recibirá suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de La **FUNDACIÓN**, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables a los fines de la **FUNDACIÓN**; en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 31.- Del Presupuesto.- El presupuesto de rentas y gastos de la **FUNDACIÓN** será preparado por la Junta Directiva para presentarlo a la Asamblea ordinaria de cada año, para su revisión y aprobación. Deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante la anualidad respectiva.

ARTÍCULO 32.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad, o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**. La determinación de las cuotas extraordinarias estará sujeta a la presentación del respectivo proyecto, debidamente sustentado, al que se someterá rigurosamente la ejecución del gasto.

ARTÍCULO 33.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la **FUNDACIÓN** se manejarán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o internacional, abiertas a su nombre. Las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante Legal.

CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.- Disolución y liquidación. **LA FUNDACIÓN** se podrá disolver por:

- a. Decisión de la Asamblea General, cuando las 4/5 partes de sus miembros así lo decidan.
- b. Cancelación de la Personería Jurídica.
- c. Extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- d. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- e. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- f. Por el cese de actividades de **LA FUNDACION**, por un período mayor a dos años.

ARTÍCULO 35.- Declarada en disolución, **LA FUNDACIÓN** no podrá continuar desarrollando actividades, excepto las encaminadas a su liquidación.

ARTÍCULO 36.-A partir de la declaratoria de disolución, la **FUNDACIÓN** entra en proceso de liquidación, debiendo adicionarse al nombre de la **misma** la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 37.-A partir de la declaratoria de disolución no se puede efectuar nombramiento de Representante Legal, toda vez que este rol lo asume el liquidador designado.

ARTÍCULO 38.- En caso de disolución los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos valores y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos Estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

Artículo 39.- Liquidador. En el acto en que la **Asamblea** decida la disolución de la Fundación nombrará un **LIQUIDADOR** o, en su defecto, lo será el Representante Legal inscrito. Así mismo, la Entidad designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la Personería Jurídica; si no lo hiciere, lo será el Representante Legal inscrito.

Artículo 40.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 41.- Liquidación. Para la liquidación se procederá así:
Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la FUNDACIÓN, pagando las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO SÈPTIMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 42.- Todas las diferencias surgidas entre los **MIEMBROS**, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la **FUNDACIÓN**, relacionadas con el objeto social de la misma, serán resueltas en primera instancia por una **Comisión de Conciliación**, la cual será conformado Ad Hoc por la Junta Directiva.

PARÀGRAFO. Si la **Comisión de Conciliación** no logra resolver las diferencias, se conformará por la Asamblea General un tribunal de arbitramento, cuya decisión de única instancia será obligatoria.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Pregoneros de la Música, reunida en su sede de la ciudad de Armenia, Quindío, el día 18 de abril de 2017.

MARCO ALFONSO NIETO GARCIA
Presidente
C.C. No. 19.133.208

ROBERTO RESTREPO RESTREPO
Secretario
C.C. 70.063.293